



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	19 de marzo de 2024	Hora	10:34	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	024	2021	00313	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	CARLOS MAN OSPINA NOVA	Asistió
Apoderado del demandante	CAROLINA MARTÍNEZ VALENCIA	Asistió
Demandado	COLPENSIONES PORVENIR S.A PROTECCION S.A	Asistieron
Apoderados de la demandadas	FERNANDO ARTURO SUÁREZ GARCÍA LUIS ENIRQUE BARRETO PARRA CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR	Asistió
Temas	INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL.	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

Se deja constancia que por error involuntario se programó audiencia en la misma fecha y hora del proceso con consecutivo **024-2021-00241** y se agendó bajo el mismo radicado en la plataforma Lifesize, se aclara que la audiencia grabada a partir de las 10:34 am del 19 de marzo de 2024, corresponde a la del proceso con radicación **05-001-31-05-024-2021-00313-00**.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite procesal.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual que realizó el demandante en el año 1994, y los demás traslados entre administradoras del RAIS y se definirán las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda archivo digital N°02.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS

COLPENSIONES:

Documental: Se decretan los documentos aportados con la contestación a la demanda reposa en un archivo anexo al expediente digital denominado Expediente Administrativo. Interrogatorio de parte: al demandante.

PORVENIR S.A:

Interrogatorio de parte: Al demandante señor. Con exhibición de documentos. Documental: Se decretan los documentos aportados con la contestación. Archivo N° 09.

PROTECCION S.A:

Documental: Se decretan los documentos aportados con la contestación Archivo N°10. Interrogatorio de parte: Al demandante.

PRUEBAS DE OFICIO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 078 DE 2024

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional realizado en el año **1994** por el señor **CARLOS MAN OSPINA NOVA** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLPATRIA, hoy **PORVENIR S.A.**, y los demás traslados entre administradoras del RAIS, por las consideraciones expuestas en esta providencia

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCION S.A a que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES todos los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, así como los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, **debidamente indexados a la fecha de pago.**

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás

información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A a que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES, todos los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, descontados durante el tiempo que el demandante estuvo afiliado a dicha administradora, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida, Y a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a PORVENIR S.A., se fijan agencias en derecho a favor del demandante, la suma de **dos (2)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de liquidación de costas.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Notificación en estrados.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en **apelación y en consulta** en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Link Público para visualizar la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/815bffa7-1e3e-4b06-997f-1a1e096eb971?vcpubtoken=429924c6-673d-4234-a214-a0c5057b6442>

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10032ce9dea7a6afdce9f8d850d2e1ed7728a86e7686455e3e71b254ceaa43ea**

Documento generado en 19/03/2024 01:57:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>